

Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada a través de la Hoja de Ruta Nº T-277091-2023 de fecha 02 de junio de 2023 y Hoja de Ruta Nº T-277091-2023-A de fecha 27 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº T-277091-2023 de fecha 02 de junio de 2023, **EXPRESO INTERNACIONAL FERNANDITA E.I.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20603724322, con domicilio en Av. Panamericana Norte N° 352 Urb. Patazca, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque (en adelante, **La Empresa**), solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Chiclayo y viceversa, sin escala comercial, bajo la modalidad de Servicio Estándar, ofertando los vehículos de placas de rodaje Nro. **B4T-967** y **C1B964**, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**);

Que, por medio del Memorándum Nº 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38º del RNAT.
- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2662887 ingresando el número de expediente T-277091-2023 y la siguiente clave: D1SO4H.





materializada en el numeral 55.3 del artículo 55º del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo, además, que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el sub numeral 3.39 del artículo 3° del RNAT, define al Servicio de Transporte Terrestre como una "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento";

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el numera 16.1 del artículo 16º del RNAT, precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; asimismo, el numeral 16.2 de la misma norma, sustenta que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53°-A del RNAT, sostiene que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], son otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]";

Que, el artículo 203º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley";

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2022, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-025 denominado: Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de



Resolución Directoral

tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, los numerales 55.1 y 55.2 del artículo 55°, establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136º¹ del TUO de la LPAG, se cursó a La Empresa el Oficio Nº 12401-2023-MTC/17.02 de fecha 21 de junio de 2023 (en adelante, **Oficio de Observación**), a través del cual se le comunicó las observaciones detectadas en su requerimiento, a efectos de que subsane y acredite a cabalidad los requisitos y condiciones de acceso al servicio de transporte terrestre en lo que corresponde para el otorgamiento de la autorización solicitada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, habiéndose observado lo siguiente:

1. Relación de vehículos

Su representada oferta los vehículos de placa de rodaje N° **B4T-967** y **C1B964**, sin embargo, el vehículo de placa de rodaje N° **C1B964** (Categoría M2) no se encuentra a nombre de la empresa y no pertenece a la categoría M3 clase3, por lo tanto no cumple con el art. 20° del RNAT, que sostiene las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional.

En ese sentido, deberá ofertar nuevos vehículos, estos deben cumplir con todos los requisitos exigidos en el RNAT para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas: vehículos que se encuentren a nombre de su representada o presentar contrato de arrendamiento financiero de conformidad con lo señalado en los numerales 26.1 y 55.1.7 de los artículos 26° y 55° del RNAT, SOAT, CITV, limitador de velocidad, GPS, etc. Asimismo, se deberá anexar otros documentos y declaraciones juradas donde se tenga que incluir al vehículo propuesto. Deberá tener en cuenta las condiciones técnicas básicas y condiciones mínimas establecidas en el artículo 19° y en el numeral 20.1 del art. 20° del RNAT, así como las condiciones de antigüedad establecidas en el artículo 25° del RNAT.

Asimismo, en caso oferte un nuevo vehículo, deberá volver a presentar el anexo de términos de referencia y la propuesta operacional, anexar otros documentos como el Certificado del limitador de velocidad, contrato del sistema de control y monitoreo, entre otros y las declaraciones juradas donde se tenga que incluir el nuevo vehículo ofertado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2662887 ingresando el número de expediente T-277091-2023 y la siguiente clave: D1SO4H



Puncte Perú

¹ Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

^{136.5} Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº T-277091-2023-A de fecha 27 de junio de 2023, La Empresa presentó documentos respecto a lo advertido en el Oficio de Observación. De la revisión de los mismos, se verificó que acreditó lo requerido en el citado oficio; por tanto, al haber presentado todo los documentos exigidos por el TUPA-MTC vigente (Procedimiento DSTT-025), los mismos que sustentan el cumplimento de las condiciones de acceso requeridas para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima — Chiclayo y viceversa, sin escala comercial, en la modalidad de servicio estándar, ofertando los vehículos de placas de rodaje Nro. B4T-967 y C1B967, corresponde emitir acto administrativo favorable a EXPRESO INTERNACIONAL FERNANDITA E.I.R.L;

Que, los vehículos de placas de rodaje Nro. B4T-967 y C1B967, los mismos que se encuentran habilitados en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Tumbes y viceversa de conformidad con lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, resulta factible habilitar el vehículo propuesto en la ruta solicitada.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley Nº 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar de baja a los vehículos de placas de rodaje Nro. B4T-967 y C1B967, los mismos que se encuentran habilitados en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Tumbes y viceversa de conformidad con lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO 2.- Otorgar a EXPRESO INTERNACIONAL FERNANDITA E.I.R.L., autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, de acuerdo a los siguientes términos:



Resolución Directoral

RUTA : Lima - Chiclayo y viceversa

ORIGEN : Lima

DESTINO : Chiclayo

ESCALA COMERCIAL : ---

ITINERARIO : Lima – Huacho – Barranca – Pativilca – Huarmey – Casma –

Chimbote - Viru - Trujillo - Pacasmayo - Chepen - Chiclayo

MODALIDAD : Estándar

VÍAS A EMPLEAR : PE-1N

FRECUENCIAS : Tres (03) semanal de cada extremo de ruta

HORARIOS DE SALIDA : De origen : Lunes, Miércoles y Viernes a las 19:00 horas

De destino : Martes, Jueves y Sábado a las 19:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus

Flota operativa : B4T-967 Flota de reserva : C1B967

ARTÍCULO 3.- EXPRESO INTERNACIONAL FERNANDITA E.I.R.L., hará uso de la infraestructura complementaria de transporte para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen : Av. Gerardo Unger N° 6911, 6917 Y 6933, distrito de Independencia,

provincia y departamento de Lima; con Certificado de Habilitación Técnica

N° 0099-2009-MTC/15.

Destino : Panamericana Norte Km. 773 Sub Lote 5 de la Sub Área 3 Fundo Iris,

distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; con

Certificado de Habilitación Técnica Nº 0120-2018-MTC/15.

ARTÍCULO 4.- EXPRESO INTERNACIONAL FERNANDITA E.I.R.L, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2662887 ingresando el número de expediente T-277091-2023 y la siguiente clave: D1SO4H.



Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú Central telefónica. (511) 615-7800 www.gob.pe/mtc



ARTÍCULO 5.- EXPRESO INTERNACIONAL FERNANDITA E.I.R.L., deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

ARTÍCULO 6.- EXPRESO INTERNACIONAL FERNANDITA E.I.R.L., deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Registrese y comuniquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES